

Precios de suscripción  
**EN LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción  
**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

«Asociación para el Fomento y auxilio de la Beneficencia de Segovia»

#### CIRCULAR.—PRESIDENCIA

El Real decreto dictado por la Presidencia del Directorio Militar, con fecha 30 de Septiembre del pasado año de 1924.—que se extracta en esta Circular,—establece, previa petición de los Gobernadores civiles al Ministerio de la Gobernación, para que pueda ser autorizado, el cobro de una «cuota benéfica» por cada viajero que ingrese en hoteles, fondas, casas de huéspedes, pensiones, hosterías y establecimientos similares, disponiendo también que los ingresos que la mencionada «cuota benéfica» proporcione, «se destinarán, íntegra y exclusivamente a fines de caridad», con arreglo a las prescripciones del mencionado Real decreto, en el que asimismo, se dan las instrucciones convenientes en cuanto a la cuantía de la expresada exacción o cuota, —cuyo importe será

proporcionado al precio asignado a la habitación ocupada por el viajero, — forma de percepción de la misma, personas obligadas al pago y a exigir esta manera de acreditarlo y penalidades que se impondrán a los contraventores de estos preceptos y demás mandatos consiguientes, al cumplimiento estricto de dicha Soberana disposición.

Cumplidos que han sido por este Gobierno, cuantos requisitos y formalidades a él atañen para poder poner en vigor en esta provincia, como lo está en otras el repetido Real decreto, se ha autorizado ya por el citado Ministerio, para el cobro de la cuota mencionada a la Asociación benéfica, con cuyo título se encabeza la presente, la que se ha constituido legalmente bajo mi Presidencia y de la cual forman parte, con arreglo a los Estatutos porque se ha de regir, aprobados por Real orden de fecha 27 de Noviembre último, los señores D. Segundo Gila, Presidente de la Excma. Diputación provincial; el Excmo. Sr. D. Tomás Sanz y Sanz, Alcalde de esta Ciudad; D. Julio de la Torre, D. Angel de Arce, D. Leopoldo Moreno, Presidentes, respectivamente, de las Sociedades o Juntas benéficas, denominadas «Comedor de Caridad»,

«Refugio de Pobres» y «Gota de Leche», y el señor Presidente de las Conferencias de San Vicente de Paúl, que lo sea en todo tiempo; y por tanto, se está en el caso de comenzar la recaudación e inversión de las cantidades que produzca tal cuota, a fin de que dicha Asociación, realice la misión benéfica para que ha sido constituida.

En su consecuencia, ordeno a los señores Alcaldes de esta provincia de Segovia, que sin excusa ni pretexto alguno, den conocimiento en forma reglamentaria de la presente Circular, a todos y cada uno de los dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, pensiones, hosterías y establecimientos similares que existan en sus respectivos pueblos, con objeto de que por los mismos y para el día 10 de Enero próximo, —en que se ponen en vigor en esta provincia, los referidos preceptos del precitado Real decreto,—puedan proveerse de los «sellos» correspondientes, que les serán facilitados hasta nueva orden, previo el abono de su importe, en las oficinas de este Gobierno; bien entendido que el incumplimiento de estas disposiciones obligatorias, lleva aparejada la obligación de las sanciones establecidas en las mismas, que haré ex-

tensivas gubernativamente a aquellos Alcaldes que demuestren negligencia o apatía en el cumplimiento de esta Circular y en la misión que también se les confía de velar porque las expresadas disposiciones legales tengan eficacia y produzcan los resultados benéficos que se buscan.

Del reconocido y no desmentido celo de las mencionadas Autoridades locales, así como de su probado amor a la caridad en bien de los necesitados, espero por consiguiente, la ejecución de cuanto queda dispuesto a tan laudables fines, como espera igualmente este Gobierno, no verse en la necesidad de adoptar medida alguna coercitiva para conseguir los elevados propósitos de la expresada Asociación en pro y auxilio de la beneficencia pública.

Segovia, 24 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Artículo que se cita

«Artículo 2.º La percepción de la cuota benéfica se ajustará a las siguientes reglas:

A) Su importe será proporcionado al precio asignado a la habitación ocupada por el viajero, acomodándose a la siguiente escala: Habitaciones de una a tres pesetas por día, cuota benéfica de 0'25 pesetas por viajero; habitaciones de tres a cinco pesetas, cuota benéfica de 0'50 pesetas; habitaciones de cinco a ocho pesetas, cuota benéfica de una peseta; habitaciones de ocho a 12 pesetas, cuota benéfica de 1'50 pesetas; habitaciones de 12 pesetas en adelante,

cuota benéfica de dos pesetas. Se declaran exentas las habitaciones de posadas y casas de dormir, cuyo precio por día no pase de una peseta.

Cuando el viajero satisfaga una cantidad global por pensión, incluyéndose en ésta la habitación y los servicios de almuerzo, comida y desayuno se entenderá que el precio de la primera equivale al 35 por 100 de la suma total, y se exigirá la cuota benéfica que corresponda a la expresada fracción.

B) La cuota benéfica se devengará por el simple hecho de tomar habitación en uno cualquiera de los establecimientos que enumera el artículo 1.º, con independencia del tiempo que dure el hospedaje, y una sola vez por cada estancia ininterrumpida de un viajero.

C) Estarán obligados al pago de la cuota benéfica todos los viajeros que, según la legislación vigente, deben poseer cédula personal cuando se alberguen en hoteles y establecimientos similares de una localidad que haya sido autorizada para percibir esta prestación.

D) El pago de la cuota benéfica se acreditará pegando el sello o los sellos correspondientes en el libro-registro de viajeros, al lado del nombre de cada uno, en el parte diario que deben dar a la Autoridad gubernativa o en las facturas, según en cada localidad se acuerde.

E) Los dueños de hoteles y establecimientos similares, una vez autorizada la cuota benéfica, estarán obligados a exigir el pago de la misma a los viajeros que alberguen y que, según el apartado C), quedan sujetos a esta prestación. Los hoteleros, fondistas, etc., que contravengan este precepto podrán ser castigados por el Gobernador civil con multas de 25 a 500 pesetas, según los casos.

3760

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**  
CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica el siguiente telegrama:

«Debiendo estar ya remitidas por Presidente Diputación provincial a Alcaldes presidentes Ayuntamientos hojas declaratorias para exacción impuesto cédulas personales, e imponiéndose reducción algunos plazos que señala capítulo segundo instrucción cuatro Noviembre último, proceda en aplicación quinta disposición final de la misma que en los primeros quince días Enero próximo se distribuyan dichas hojas declaratorias por Agentes Administración municipal y llenen por cabezas familias, y en los otros quince días Enero, que Ayuntamientos formen padrones para ser expuestos al público del veintiuno al veintiocho Febrero, aprobándose tales padrones sustanciándose reclamaciones, con objeto puedan resolverse éstas del dieciséis al treinta y uno de Marzo, y ser formalizadas listas cobratorias incluso pedido cédulas antes quince Abril, de suerte que período voluntario sea durante meses Mayo y Junio, sin perjuicio de

facultad que a Diputaciones conceda párrafo segundo artículo treinta y dos de citada Instrucción».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 30 de Diciembre de 1925.

*El Gobernador,*  
ANTONIO MAZARRASA

3761

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**  
CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, el día 31 del actual, desde las diez a trece, afectuarán ejercicios de tiro al blanco con fusil, en el Polígono de escuelas prácticas, los Alumnos de la Escuela Militar de Reclutas de esta Capital.

Lo que hago público en este periódico Oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 29 de Diciembre de 1925.

*El Gobernador,*  
ANTONIO MAZARRASA

3751

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**  
CIRCULAR

Según participa a este Gobierno el Jefe de Policía de esta Capital, se halla en poder del vecino de la misma, Martín Ramírez, calle del Roble, números 1 y 3, un pollino que se lo encontró en la puerta de su domicilio, cuyas señas se detallan a continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 8.º del Reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 26 de Diciembre de 1925.

*El Gobernador,*  
ANTONIO MAZARRASA

Señas.—Un pollino blanco, cerrado, alzada regular y herrado de las cuatro extremidades.

**Junta Provincial de Abastos**

—o—

**Imposición de multas**

Cumpliendo lo ordenado en el reglamento de 31 de Diciembre de 1923, se publica en este periódico oficial las multas impuestas desde el día 10 al 24 del actual:

A D. Mariano Lázaro Mateos, Segovia, Plaza Mayor, 1, 50 pesetas por expender leche aguada.

A D. Román Díez Pascual, Segovia, José Zorrilla, 132, 30 pesetas por expender café con mezcla de achicoria.

A D. Mariano de Andrés Pérez,

Segovia, Cronista Lecea, 5, 10 pesetas por no presentar declaración jurada de existencias.

A D. Luis de Andrés Martín, Segovia, Teniente Ochoa, 5, 5 pesetas por id. id.

A D. Damián Tapia, Segovia, Plaza de la Tierra, 2, 10 pesetas por id. id.

A D. Cándido Núñez, de Torrecilla del Pinar, 10 pesetas por no presentar en la Alcaldía la relación de existencias de trigo de Noviembre último.

A D. Segundo Sancha, de Torrecilla del Pinar, 10 pesetas por id. id.

A D. Ramón Cisneros, de Torrecilla del Pinar, 10 pesetas por id. id.

A D. Anacleto Martín, de Torrecilla del Pinar, 10 pesetas por id. id.

A D. Francisco Cabrero, de Torrecilla del Pinar, 10 pesetas por id. id.

Segovia, 29 de Diciembre de 1925.

*El Gobernador civil, Presidente,*

ANTONIO MAZARRASA

**Presidencia del Consejo de Ministros**

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de todas las provincias tendrán tratamiento de excelencia mientras desempeñen el cargo.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles presidirán en nombre del Gobierno todos los actos a que concurran en la provincia de su mando, a excepción de aquellos a que asista un representante expreso de S. M. el Rey o personalmente algún Ministro de la Corona o el Capitán general.

No les corresponderá la presidencia en los actos de índole exclusivamente académica o jurisdiccional que se celebren en locales privativamente afectos a la función de que se trate y que haya de presidir Autoridad del orden correspondiente, con jerarquía territorial más extensa que la del Gobernador.

En estos casos, el Gobernador civil ocupará puesto de inmediata preferencia, a la derecha del que tenga la presidencia.

Artículo 3.º Además de las facultades atribuidas a los Gobernadores civiles de las provincias por las leyes y disposiciones vigentes, tendrán la de dirigirse a las demás Autoridades civiles del territorio de su mando, transmitiendo las quejas que ante ellas se formulen, y pidiendo con relación a las mismas y en nombre del Gobierno, las informaciones que estimen precisas.

Estas quejas sólo podrán referirse a la relación que cada servicio guarde con el público.

Cuando se trate de funciones judiciales, el Gobernador tendrá que dirigirse precisamente al Fiscal de la Audiencia.

Las comunicaciones relacionadas con el servicio, pidiendo datos a distintos organismos de la Administra-

ción pública en el orden civil que el Gobernador dirija en cumplimiento de lo que preceptúa este Real Decreto, se encabezarán con la fórmula siguiente: «De orden del Jefe del Gobierno comunico a ...» o «Intereso de ...»

Recibida contestación el Gobernador la elevará, con su informe a las Presidencia del Consejo de Ministros, que a su vez dará traslado de ella, con las instrucciones que estime pertinentes, al Ministerio del ramo respectivo.

Las Autoridades y órganos de la Administración pública en el orden civil, desempeñarán sus funciones privativas con arreglo a lo establecido en las leyes vigentes, y facilitarán al Gobernador los informes que éste solicite en los casos previstos por el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles podrán ejercer funciones inspectoras en nombre del Gobierno sobre todas las obras de interés público que se realicen por el Estado en el territorio de su provincia, salvo cuando expresamente se haya nombrado representante o comisionado al que en modo exclusivo se atribuya dicha misión.

Artículo 5.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las normas precisas para cumplir lo ordenado en este Real decreto.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el mismo.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1925.)

3752

**COMISION PROVINCIAL**

Esta Comisión ha acordado poner en conocimiento del público hallarse expuestos en la Secretaría de la misma, el proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras de construcción del camino vecinal de Fuente el Olmo de Iscar a la Fresneda de Cuéllar, cuyo presupuesto es de 50.812'90 pesetas y se exponga otro anuncio igual en el lugar que esta Corporación destine al efecto, por espacio de diez días hábiles, y horas de nueve y media de la mañana a trece y media de la tarde, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no se atenderá ninguna de las que se produzcan, conforme dispone el art. 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro en armonía con el art. 119 del Estatuto provincial.

Segovia, 22 de Diciembre de 1925.—*El Presidente,* Segundo Gilá.

3757

**Alcaldía de Tolocirio**

Por acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo, se celebrará en esta Casa Consistorial y el día 18 de Enero próximo y hora de las once a las doce, la subasta para la instalación del alumbrado público por medio de electricidad, desde el día en que fuere instalada hasta el 31 de Diciembre del año 1929.

El alumbrado le constituirán 20 lámparas de 16 bugías cada una y de filamento metálico que el Ayuntamiento colocará en los sitios que crea más conveniente dentro del casco y extrarradio de la población.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, poniendo en el anverso la inscripción.—Pliego para optar a la subasta del alumbrado público de Tolocirio—, que presentarán los interesados desde esta fecha, hasta la apertura de los mismos o sea hasta las once horas del día anunciada para la subasta; adjudicándose provisionalmente ésta al autor de la proposición más ventajosa.

La cantidad que sirve de base para la subasta, es la de cuatrocientas cincuenta pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Si resultasen iguales dos o más proponentes, se adjudicará a favor de aquél que tenga número más bajo de presentación del pliego.

A las proposiciones que serán redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, acompañarán los solicitantes su cédula personal y resguardo como depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta, sin cuyos requisitos, no se admitirá ningún pliego, siendo desechado en el acto aquél.

El pliego de condiciones que ha de cumplir el rematante está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días y horas favorables.

**Modelo de proposición**

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de clase... número..., que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar el alumbrado público por medio de electricidad en esta localidad, acepta todas y cada una de dichas condiciones y se ofrece hacerlo por la cantidad de... pesetas cada un año (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Esta será extendida en papel de peseta y sello provincial.

Tolocirio, a 26 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Santiago Matilla.

3756

**Alcaldía de Narros de Cuéllar**

El Ayuntamiento pleno de este pueblo en sesión de esta fecha, acordó la celebración de la tercera subasta del fruto de piña albar de los montes de estos propios «El Pimpollar», bajo el tipo de tasación de cincuenta pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días laborables, teniendo lugar la celebración de la subasta el día 20 de Enero próximo, a las once de su mañana; en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o de quien éste delegue asistido de un vocal de la Comisión permanente y del funcionario del ramo que se designe, se verificará por pliego cerrado y las proposiciones se presentarán durante la primera media hora

de la señalada para la subasta, extendidas en papel de una peseta y timbre provincial con arreglo al modelo que se acompaña.

Narros de Cuéllar, 24 de Diciembre de 1925.—El Alcalde accidental, Lino Alonso.

**Modelo de proposición**

Don... de T..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase expedida en..., bajo el número... (en letra) enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este pueblo en el *Boletín Oficial* número..., correspondiente al día... de... de... y de las condiciones de los pliegos facultativos y económicos para la subasta del fruto de piña albar del monte número 36 «El Pimpollar» de estos propios se comprometo a tomar a su cargo la expresada subasta por la cantidad de... pesetas y... céntimos (en letra).

Fecha (en letra) y firma del proponente.

3756

**Alcaldía de Narros de Cuéllar**

El día veintitrés de Enero próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente y de un empleado del ramo de montes que designará el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta del aprovechamiento de resinación y ejecución de las mejoras del segundo quinquenio del primer decenio del segundo período del proyecto de ordenación del Monte denominado «El Pimpollar» número 36 del Catálogo, perteneciente a los propios de este pueblo.

El número de pinos que han de resinarse a vida es el de 3.345, y a muerte el de 14, siendo el tipo de tasación por cada cien pinos y año 100 pesetas, representando en conjunto estas tasaciones la cantidad de 16.795 pesetas, importe íntegro del aprovechamiento en el quinquenio, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para ser examinados por quien lo desee todos los días laborables de diez a doce de su mañana.

Para poder concurrir a la subasta, los licitadores exhibirán la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósito, en la de sus Sucursales, o en la de este municipio, como depósito provisional, el 5 por 100 del importe de dicha tasación, que asciende a la cantidad de 839 pesetas y 75 céntimos, y el que resulte rematante, prestará fianza definitiva en metálico, en valores o signos de crédito del Estado en la Sucursal de la Caja general de Segovia, equivalente a un diez por ciento del importe total de adjudicación de referida subasta.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase 8.ª, y timbre de Hacienda provincial, se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, ajustándose en un todo al modelo que se publica a continuación, acompañadas del resguardo del depósito del 5 por 100, anteriormente indicado, y de la cédula personal corriente del interesado en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de diez a doce, desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta el anterior al señalado para referida subasta.

En el anverso de dichos pliegos

han de escribir y firmar los licitadores lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación y ejecución de las mejoras del segundo quinquenio del primer decenio del segundo período de ordenación del monte de los propios de este pueblo.»

Si entre las proposiciones admitidas resultasen dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el acto de la subasta, se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos entre sus autores, y si terminado este plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional de la subasta.

Narros de Cuéllar, 24 de Diciembre de 1925.—El Alcalde accidental, Lino Alonso.

**Modelo de proposición**

Don... mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase, expedida en... bajo el número..., (en letra) visto el anuncio publicado por esta Alcaldía en el *BOLETIN OFICIAL* número..., correspondiente al día..., de..., de..., y enterado de las condiciones de los pliegos facultativas y económicas para la subasta de resinación de 3.345 pinos a vida y 14 a muerte, durante un quinquenio, en el monte número 36 denominado «El Pimpollar» pinar del Concejo, de los propios de Narros de Cuéllar, y vistos los referidos pliegos y presupuesto de gestión técnica correspondiente, ofrece satisfacer la cantidad de... pesetas (en letra) por los cinco años.

(Fecha y firma del proponente en letra).

3763

**Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar**

El día 19 de Enero próximo a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de persona que legalmente le represente, la tercera subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, presentándose las proposiciones durante la primera media hora de la subasta, con arreglo al modelo que a continuación se expresa.

Fuente el Olmo de Iscar, a 58 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Anastasio Arranz.

**Modelo de proposición**

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, número..., expedida en..., con fecha... enterado del anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* número... del día... de... que publica la subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de los propios de este Municipio, y enterado de los pliegos de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de... pesetas en letra por el expresado aprovechamiento si es adjudicado a mi favor, con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma).

3764

**Alcaldía de Linares del Arroyo**

El repartimiento general de utilidades de este término y año actual, formado por la Junta correspondiente, se halla expuesto al público en Secretaría para que durante los quince días siguientes y tres más, puedan formularse reclamaciones.

Linares del Arroyo, 26 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Pedro Hernández.

3765

**Alcaldía de Navares de Enmedio**

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1926-27, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones tuviera por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente, o los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente.

Navares de Enmedio, a 26 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Isidro de Frutos.

3762

**Alcaldía de Navas de Oro**

Don Eustasio López Escribano, Alcalde Constitucional de Navas de Oro.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día veinticuatro del actual, acordó por unanimidad, aprobar el proyecto autorizado por el Arquitecto Sr. Cabello, sobre construcción de nueva planta de dos escuelas nacionales, vivienda para uno de los señores Maestros, reforma de las actuales clases y construcción de otra para pábulos.

Durante el plazo de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, donde podrán examinarle cuantos individuos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones, que consideren justas; advirtiéndoles que pasado el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Navas de Oro a 28 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Eustasio López

3758

**Alcaldía de Cerezo de Abajo**

Don Mamerto Vega Pérez, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año de 1925-26.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el de la fecha, y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Cerezo de Abajo, a 26 de Diciembre de 1925.—Mamerto Vega.

3759

**Alcaldía de Aldea Real**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan formularse las reclamaciones que sean pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia en dicho plazo por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Aldea Real, 26 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Mariano Losáñez.

## SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE SEGOVIA

3362

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Segovia, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Laguna Rodrigo, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días, desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubierto con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 7 de Noviembre de 1925.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

## Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Bernardo Rincón Sastre....		15	Diciembre.	1924	104	5'20	109'20

## LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios que a continuación se relacionan y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

1172

## Ayuntamiento de Castro de Fuentidueña

## CONCEJALES

- D. Elías Peña Barrio  
 » Jorge de la Fuente Frutos  
 » Santos García Gómez  
 » Tomás Peña Guijarro  
 » Damián Pascual Peña  
 » Matías Sanz Pérez

## CONTRIBUYENTES

- D. Basilio Pecharrromán Iglesias  
 » Nicomedes Peña Guijarro  
 » Teodoro Peña y Peña  
 » José Guijarro Peña  
 » Pedro Bravo Pérez  
 » Marcos Pecharrromán Peña  
 » Prudencio San José Expósito  
 » Fructuoso Pajares Bravo  
 » Claudio Peña y Peña  
 » Manuel Peña Guijarro  
 » Rufino Sanz Pérez  
 » Valero García Martín  
 » Fermín Sanz Pascual  
 » Mariano Peña Sanz  
 » Lope Martín Sanz  
 » Joaquín Guijarro Sanz  
 » Antonino Peña Pecharrromán  
 » Telesforo Sancha Cabrero  
 » Facundo Iglesias Sanz  
 » Benito Arranz Lázaro  
 » Saturnino Peña Iglesias  
 » Eugenio Martín Guijarro  
 » Gabriel Pascual Peña  
 » Claudio Bravo Pérez

Castro de Fuentidueña, a 10 de Enero de 1925.—El Alcalde, Elías Peña.

1196

## Ayuntamiento de Fuentesmilanos

## CONCEJALES

- D. Fernando Alfonso y Pintado  
 » Adolfo Gila Miguel  
 » Mariano Herrero del Barrio  
 » Ricardo Santos Bermejo  
 » Marcelino Hernández Casado

## CONTRIBUYENTES

- D. Faustino Aragonese García  
 » Niceto Salinas Ayuso  
 » Calixto Piñuela Allas  
 » Elías Bernardo Yagüe  
 » Lope Marazuela Arribas  
 » Leandro Reques Miguel  
 » Eleuterio Subtil Herranz  
 » Sotero de Prados Aparicio  
 » Gabriel Herrero de Pablos  
 » Francisco Yagüe Pastor

## D. Jacinto Martín Salvador

- » Vicente de Miguelsanz Sanz  
 » Ignacio Subtil Herranz  
 » Manuel de Miguelsanz Sanz  
 » Pedre Allas IPaza  
 » Victorio González Aragonese  
 » Santiago María Herranz  
 » Nemesio de Prados Pérez  
 » Pablo Allas Herrero  
 » Melitón Rincón Bravo  
 » Jesús Jaime Gutiérrez  
 » Mariano Rincón Bravo  
 » Felipe González Aragonese  
 » Bruno Sanz Otero

Fuentesmilanos a 24 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Fernando Alfonso y Pintado.

1194

## Ayuntamiento de Arahuetes

## CONCEJALES

- D. Francisco Arribas García  
 » Julián Martín de Frutos  
 » Lucas Peñas Páez  
 » Francisco de Blas González  
 » Mateo Moro Matesán

## CONTRIBUYENTES

- D. Luca García y García  
 » Cecilio Arribas Barrio  
 » Martín Lapias Clemente  
 » Víctor Martín Lomillos  
 » Juan Pablo Santa Engracia  
 » Juan García Martín  
 » Valeriano González de Frutos  
 » Anastasio González Martín  
 » Román González Contreras  
 » Francisco Berzal Zamorro  
 » Antonio Arribas Matesán  
 » Marcelo Peñas Páez  
 » Pedro Berzal Zamorro  
 » Domingo Peñas Arribas  
 » Pablo Sanz González  
 » Tomás Vírveda Abila  
 » Eleuterio Contreras Arribas  
 » Mariano González Martín  
 » Félix de Blas Ballesteros  
 » Eusebio González Contreras  
 » Celedonio González Borreguero  
 » Lucas Arribas Lomillos  
 » Frutos Tapias Clemente  
 » Dámaso Velasco Nieva  
 Arahuetes, a 25 de Marzo de 1925.  
 —El Alcalde Francisco Arribas.

1195

## Ayuntamiento de Otero de Herreros

## CONCEJALES

- D. Manuel Alvarez Salas  
 » Francisco Masada del Peso  
 » Mariano Arribas de la Calle  
 » Emilio Carpintero Hernández  
 » Martín de Pablos del Barrio  
 » Juan de la Calle González  
 » Luis Miguel Arribas  
 » Cecilio Miguel de la Calle

## CONTRIBUYENTES

- D. Mariano de Andrés Piñuela  
 » Marcelino Aparicio de Prado  
 » Miguel Aparicio de Prado  
 » Pedro Arribas Casado  
 » Eusebio del Barrio de Blas  
 » Tomás del Barrio Llorente  
 » Alejandro del Barrio Miguel  
 » Bonifacio del Barrio Miguel  
 » José del Barrio Herranz  
 » Juan Blasco Aparicio  
 » Víctor Blasco de Blas  
 » Mariano Blasco de Blas  
 » Pascual Blasco Vilda  
 » Juan de la Calle Antón  
 » Antonio de la Calle Calatraveño  
 » Frutos de la Calle Calatraveño  
 » Remigio de la Calle Calatraveño  
 » Emilio de la Calle Miguel  
 » Juan de la Calle Miguel  
 » Luis Casado de la Calle  
 » Francisco de Frutos Aparicio  
 » Ceferino Miguel Arribas  
 » Cayetano Piquero Reques  
 » Angel Roldán Arribas  
 » Rufino Sanz Gómez  
 » Vicente Sanz Gómez  
 » Bartolomé de la Calle Miguel  
 » Sandalio del Barrio Yuste  
 » Saturnino Calle González  
 » Melquiades Arribas Cocero  
 » Luciano Amo Blasco  
 » Marciano García Garrido  
 Otero de Herreros, 7 de Enero de 1925.—El Alcalde accidental, Francisco Masada.

1197

## Ayuntamiento de Puebla de Pedraza

## CONCEJALES

- D. Julián Gil Ceballos  
 » Vicente Sanz Gómez  
 » Pascual Gómez San Frutos  
 » Marcelino de Diego Gil  
 » Juan García Encinas  
 » Dionisio Gómez Sanz

## CONTRIBUYENTES

- D. Venancio de Antonio de Frutos  
 » Luis Sacristán Lobo  
 » Julián Arranz Sanz  
 » Eusebio de Miguel Encinas  
 » Pablo de Antonio Matamala  
 » Gregorio Matesanz Pascual  
 » Juan Adrados de Miguel  
 » Francisco Arenal de Frutos  
 » Manuel Polo Martín  
 » Rogelio Rubio Martín  
 » Telesforo Conde Alvar  
 » Ramón Martín Benito  
 » Eusebio González Sanz  
 » Pedro Encinas Mozo  
 » Doroteo González Sanz  
 » Ruperto Frías Gómez  
 » Félix Sanz Arranz

- D. Hermenegildo Frías Sanz  
 » Miguel Díez Vaquerizo  
 » Anacleto Merino Ruiz  
 » Mariano Santa María Sanz  
 » Juan Gregorio García  
 » Agustín Ruiz Ramos  
 » Gerónimo de Andrés Martín  
 Puebla de Pedraza, 7 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Julián Gil.

## Ayuntamiento de Adrados 1198

## CONCEJALES

- D. Justo Herrero Fraile  
 » Eusebio Arranz García  
 » Pedro Cantalejo Soto  
 » Luciano Rojo Romero  
 » Pedro Arranz García  
 » Ramón Gil García  
 » Fernando Arranz García

## CONTRIBUYENTES

- D. Antonio Gil Lobo  
 » Pablo Merino Muñoz  
 » Froilán Enjuto Carretero  
 » Julián Ruano Arranz  
 » Romualdo Merino Sanz  
 » Eladio Sancha Arranz  
 » Carlos Morino Muñoz  
 » Mariano Tejedor Hernando  
 » Martín Castro Monja  
 » Hilario Torres Castro  
 » Pablo Sebastián Ruano  
 » Cecilio Cano Lobo  
 » Hilario Sainz Soto  
 » Julián Sainz Enjuto  
 » Félix Ruano Arranz  
 » Germán Tejedor Sanz  
 » Antolín Ruano Arranz  
 » Gregorio García Arranz  
 » Justo Cardaba Escolar  
 » Parcial Merino Muñoz  
 » Doroteo Cardaba Pérez  
 » Damián García Lobo  
 » Teodoro García Arranz  
 » Mariano Minguela Enjuto  
 » Antonio Delgado Alvarado  
 » Victorio Castro Ortega  
 » Vicente Martín Arranz  
 » Isidoro Cardaba Pecharrromán  
 Adrados, 20 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Justo Herrero.

1199

## Ayuntamiento de Zamarramala

## CONCEJALES

- D. Donato de Andrés Tomé  
 » Ventura González Mate  
 » Faustino Marcos Leonor  
 » Evaristo Martín Borregón  
 » Luciano González Rodríguez  
 » Victoriano Mateo Martín  
 » Segundo Ceballos Llorente

## CONTRIBUYENTES

- D. Mariano Marazuela Ubeda  
 » Mariano Sanz Herrero  
 » Florencio Herranz García  
 » Benito Martín Mateo  
 » Estanislao Callejo Manso  
 » Martín González Mate  
 » Manuel Ayuso Mate  
 » Tiburcio Andrés Mateo  
 » Romualdo González Mate  
 » Alejandro Andrés Gil  
 » Esteban González Rodríguez  
 » Niceto Marazuela del Real  
 » Jesús González Villoslada  
 » Bernardo Sanz Montero  
 » Angel Mateo González  
 » Felipe Mateo Martín  
 » Félix Sanz Andrés  
 » José Rincón Rodríguez  
 » Isidoro Núñez Castillo  
 » Aniceto Mate González  
 » Ambrosio Blanco de Pablos  
 » Gregorio de la Paz Escobar  
 » Zilo Mateo Mata  
 » Guillermo Manso Rodríguez  
 » Benito Luquero Llorente  
 » Anselmo Galindo Martín  
 » Gabriel Rodríguez Palacios  
 » Ambrosio García Torrego  
 Zamarramala, 6 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Donato de Andrés.

IMPRESA PROVINCIAL